



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20120030100**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados Transitorios de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Tener en cuenta que dentro de la oportunidad procesal, el extremo actor, describió el traslado de las excepciones propuestas.
3. Fijar la hora de las 9 a.m. del día 1 del mes de febrero del año 2022, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 101 del C.P.C.

Tener en cuenta que se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora

atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del canon 101 del C.P.C.

5. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes y terceros intervinientes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adbe1f4ee1b7df3c46b41b3ce11b063a751cafda346c34d90c0e9ebfdb8e2d5**
Documento generado en 22/10/2021 12:58:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20140057300**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias, tal como se ordenó en auto que declaró terminado las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c828b67df1d5f2150dbde3115eb0026ad74dae4359d38e0e9b4e61ae6f14f4**

Documento generado en 22/10/2021 12:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20150017400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Tener en cuenta que dentro de la oportunidad procesal, el extremo actor recorrió el traslado de la excepción propuesta por la curadora ad litem.
3. Tener en cuenta que la demandante Luz Marina Rivera aportó el correspondiente certificado de defunción de su señor padre, mismo que se incorpora al plenario.
4. No tener en cuenta la prueba documental allegada por el extremo actor, por cuanto que la oportunidad para ello ya feneció.
5. Previo a continuar el trámite correspondiente, por secretaria tramítense los oficios dirigidos a las diferentes entidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 2 del Num. 6 del Art. 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y contabilizado un término de diez (10) días,
ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db608d1bc973db36240bbfe97e7faccd18980a8b13d4d87d8bde1ed5685131d4**
Documento generado en 22/10/2021 12:58:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20150017500**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Por otro lado, se evidencia que no existe constancia de que efectivamente se haya notificado a la doctora Ana Alexandra Cárdenas, de su designación de curador ad litem en este asunto; razón por la cual, se ORDENA oficiar nuevamente a la Jurista, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acepte el cargo el cual es de obligatoria aceptación, so pena de las consecuencias legales. Oficiése

Para cumplimiento a lo anterior, la dirección electrónica de la Dra. Cárdenas Triana es aacardenas.triana@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c60ae93a152bd5f5ae8e18441bff65a54f9bc388c4403069d1dcf8556fd296**
Documento generado en 22/10/2021 12:57:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301020120004400

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 7 de octubre de 2021.
2. Ahora en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, se debe indicar que se adelantaron las gestiones pertinentes y se logró, junto con el apoyo del área de soporte de grabación, recuperar la grabación de la audiencia de fecha 15 de marzo de 2021 que se ordenó se procediera con su reconstrucción, motivo por el cual no habría lugar a realizar la misma.
3. Así las cosas, se ordena remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, Despacho del Magistrado Carlos Augusto Zuluaga Ramírez, para que se surta el recurso de apelación que se concedió.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c522277b95fc85e6a9960cba411872ab3d152dfaae33e84f024fbef7ef89c0**
Documento generado en 22/10/2021 12:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301020130011200

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Incorporar la documental que allega el extremo actor en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

No obstante ello, revisada la actuación y no obstante en el presente asunto ya se había hecho tránsito a la nueva legislación procesal, se advierte que el proceso estuvo incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del C.P.C. desde su inicio, puesto que no se convocaron personas que necesariamente debían ser citadas como parte, tal como lo advirtió el juzgado transitorio, quien sin embargo no decretó la nulidad.

En efecto, como en la demanda se solicitó la pertenencia del predio que figura en el folio de matrícula inmobiliaria bajo el dominio de la sociedad que se encontraba liquidada, para darle cumplimiento al numeral 5° del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se dirigió la demanda contra ella, pese a que según el certificado expedido por la Cámara de Comercio esa persona jurídica ya se encontraba extinta.

Con otras palabras, la demanda se formuló contra una sociedad que no existía, sin que la demandante hubiere reparado, ni lo hubieren hecho los juzgadores que han intervenido en este juicio, que sólo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en un proceso.

En casos como este, lo procedente era dar aplicación al inciso 2° del artículo 252 del Código de Comercio, conforme al cual, *“... en las sociedades por cuotas o partes de interés las acciones que procedan contra los asociados, en razón de su responsabilidad por las operaciones sociales, se ejercitarán contra los liquidadores, como representantes de los asociados, tanto durante la liquidación como después de consumada la misma, pero dichos asociados también deberán ser citados al juicio respectivo”* y debe decirse que aunque esa norma se refiere a los asuntos de responsabilidad, debe aplicarse por analogía cuando se trata –en general- de acciones que deba soportar una sociedad disuelta y liquidada, como lo precisó el Tribunal Superior de Bogotá, entre otras en auto de 10 de marzo de 2003, al señalar que:

“La ley procesal tiene previsto en el artículo 60 del c.p.c. la solución para cuando en el curso del proceso se extingue una persona jurídica. No obstante, en este caso la desaparición de la persona jurídica demandada es anterior a la presentación de la demanda, de lo cual se sigue que correspondía a la parte encaminar desde un comienzo y de manera adecuada su demanda y no perseverar en proseguir el curso de la acción contra una persona jurídica inexistente, que a ello llevaría la revocatoria de la decisión que decretó la nulidad del proceso.

“Juzga el Tribunal que acertó el Juzgado al decretar la nulidad de lo actuado con relación a un demandado inexistente, ante la imposibilidad de notificación objetivamente impuesta por la naturaleza. Efectivamente, se afirma que perseverar en una demanda contra una persona que no existe, anticipa prospectivamente el destino errado del proceso y la nulidad, pues cualquier paso que se encamine a la notificación de ese demandado inexistente estaría impregnado de nulidad, en tanto el acto procesal carece de destinatario. En atención a que el juez debe prever nulidades y providencias inhibitorias, la nulidad declarada justamente apunta a ese propósito por lo que acaba de argumentarse, con mayor razón si advierte anteladamente que la demandada no podría proponer la excepción prevista en el numeral 4° del artículo 97 del c.p.c.

“ ... ”

“Como en este caso se trata de una sociedad por acciones la demanda debió dirigirse contra el liquidador...”⁴¹

Puestas de este modo las cosas, con el fin de evitar una sentencia inhibitoria, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, para ordenar la convocatoria del liquidador de la sociedad VISICOL LTDA y de quienes fueron sus socios, por mandato de los artículos 252 del Código de comercio y 140 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.
2. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

Convóquese al liquidador de la sociedad VISICOL LTDA y de quienes fueron sus socios, por mandato de los artículos 252 del Código de comercio y 140 numeral 9 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330bb915908b744821bfa864e4f6c855fddf62ce4bbfc1bdbe22de90c2d14f41**
Documento generado en 22/10/2021 12:57:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301020130055600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Tener en cuenta que dentro de la oportunidad procesal, la curadora ad litem de la demandada María Isabel Monroy contestó la demanda sin que haya formulado excepción alguna.
3. Para efectos de proseguir con el buen curso dentro de este asunto, se procede abrir la etapa probatoria, así:
 - 3.1. Parte demandante:
 - 3.1.1. Documentales: Se decreta los documentos que se presentaron junto con el escrito de la demanda y todos aquellos que se adosaron antes de que se emitiera esta providencia.
 - 3.1.2. Inspección judicial: Ya se practicó en el trámite del presente asunto, prueba que conserva plena validez.
 - 3.1.3. Dictamen pericial: Ya se recaudó en el trámite del proceso.

3.1.4. Oficios: Se decreta oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda para que allegue a costa de la parte interesada, copia de los recibos o formularios del pago e impuesto predial del inmueble de HIP AAAOO16NKOE desde los años 1981 a 1996; ofíciase.

3.1.5. Testigos: Se decreta la declaración de los señores Germaniel Peña Pinzón, María Del Carmen Patiño, Carmenza Combariza Monroy y Rosalba Combariza Monroy, quienes deberán comparecer el día que se señale para efectos de la audiencia de instrucción.

Se hace la advertencia que la respectiva audiencia será de forma virtual, tal como se advertirá más adelante de esta providencia.

3.2. Demandados Personas indeterminadas y Paulina Chacón: Los curadores ad litem no solicitaron prueba alguna.

3.3. Demandada María Isabel Monroy:

3.3.1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Luis Eduardo Combariza Martínez, quien deberá comparecer el día que se señale para llevar a cabo la diligencia de instrucción.

4. Fijar la hora de las 9 a.m. del día 3 del mes de febrero del año 2022, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 del CGP, en la que se evacuarán las pruebas que faltan por recaudar, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la sentencia de instancia.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas

previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

5. Advertir a los abogados que deberán comunicar lo aquí resuelto a sus poderdantes, por ser una obligación (art. 78 CGP).
6. Por secretaría, ofíciase a las entidades de que trata el Inc. 2 del Num. 6 del Art. 375 del C.G.P., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dba2ac3a3ae453531028e7c51134fb9ea007cc46022613375e28cc6bb91252**
Documento generado en 22/10/2021 12:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**20140010400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Despachos de Descongestión Civil del Circuito de esta ciudad.
2. Incorporar las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiduagraria y el Ministerio de Agricultura.
3. Por otro lado, se tiene que la instalación de la vaya que realizó el demandante se ajusta a las previsiones legales, razón por la cual se ordena con la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **39465b7622f5cc049c325d97b336780fe7d8463c50d111742378bab7b79e1736**
Documento generado en 22/10/2021 12:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20060037600** (ejecutivo)

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2021 declaró bien denegado el recurso de apelación propuesto por la demandante, contra la providencia de 20 de mayo del año corriente.
2. Se rechazan las excepciones de mérito propuestas, conforme a lo dispuesto en el Num. 2 del Art. 422 del C.G.P., el cual es claro en señalar que en esta clase de asuntos los mecanismos de defensa están deliberadamente restringidos.

Es claro además, que las razones por las cuales se argumenta la excepción de nulidad debieron ser expuestas en su momento a través de los recursos ordinarios puestos a disposición de las partes en contienda.

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818ea98ba54ad652f3716983047349058469aece3494aa0abc8182261f136921**
Documento generado en 22/10/2021 12:58:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20060037600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Rechazar de plano la solicitud de trámite de incidente de nulidad presentada por la parte actora, como quiera que cualquier presunto vicio se entiende saneado en razón a que la mandataria judicial de la actora no presentó los recursos ordinarios frente a los autos que proveyeron frente a la experticia que presentó su contraparte en el momento procesal oportuno (numerales 1° y 2°, art. 136 CGP).

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8e2d5c9e9add3c88783bcc614efb26c9224c034ccefe87bfb583f8f0dac946**

Documento generado en 22/10/2021 12:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200022900**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la providencia anterior no pertenece a este proceso, pues por error se anexó y se desanotó la misma, correspondiendo al proceso 48-2020-00229.
2. Tener en cuenta el abono denunciado por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo deberá aplicarse en la forma dispuesta en el Art. 1563 del C.C.
3. Ordenar a secretaría que se libre nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-29093.
4. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la sociedad World Container SAS se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, desde la fecha en que se presentó el escrito a través del cual se manifiesta tener conocimiento del mandamiento de pago y se solicita conjuntamente el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por secretaria, contabilícese el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 de esta providencia.

5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de la sociedad World Container SAS, del Banco Davivienda, Nos. 457269981835 y 0550462900063639. Lo anterior previa revisión de embargos de remanentes y sin condena en costas por haberlo solicitado en forma conjunta las partes. Ofíciase.

6. Teniendo en cuenta que se aportó copia del certificado de defunción del ejecutado Diego Garzón Arce, quien falleció el 12 de enero de 2021, fecha para la cual el citado demandado no era representado por conducto de apoderado judicial, se configura la causal de interrupción prevista en el numeral 1° del artículo 159 del CGP y en consecuencia de ello, se decreta la INTERRUPCIÓN del presente proceso, mientras se surten las citaciones correspondientes.

Por lo anterior, la parte actora deberá notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente, en la forma dispuesta en el Art 159 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **25 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a7054c6aa4e7c8d5401f84d2b6f4fed622ddf817de36869fd6bc0567319ca**
Documento generado en 22/10/2021 12:58:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**